

**MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL  
SAN JUAN BAUTISTA<sup>1</sup>**

**ORDENANZA NUM. 50  
SERIE 2005-2006  
(P. de O. Núm. 55, Serie 2005-2006)**

**APROBADA:**

**9 DE JUNIO DE 2006**

**ORDENANZA**

**PARA ESTABLECER EL COBRO DE UNA “CONTRIBUCION MUNICIPAL ESPECIAL A LOS OCUPANTES DE HOTELES, HOTELES DE APARTAMENTOS, HOSTALES, HOSPEDERIAS, PARADORES Y MOTELES UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN”; PARA CREAR EL “FONDO PARA EL DESARROLLO, MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA, ORNATO Y SEGURIDAD DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN”, ASÍ COMO PARA EL “OTORGAMIENTO DE BECAS PARA BENEFICIO DE ESTUDIANTES RESIDENTES DE SAN JUAN MATRICULADOS EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS OPERADAS POR EL MUNICIPIO DE SAN JUAN, EN MATERIA DE TURISMO”; Y PARA OTROS FINES.**

**POR CUANTO:** El Municipio de San Juan tiene sobre 1.2 millones de habitaciones disponibles y un por ciento de ocupación de 77.8% en hoteles dentro de su jurisdicción;

**POR CUANTO:** El número de huéspedes que esto representa es de aproximadamente 1.7 millones de personas al año;

**POR CUANTO:** Según datos de la Compañía de Turismo los huéspedes en los hoteles de San Juan tienen una estadía promedio de 2.5 días;

**POR CUANTO:** El Municipio de San Juan invierte millones de dólares para mantener las zonas turísticas en un estado apropiado para beneficio de nuestros residentes, visitantes y turistas;

**POR CUANTO:** Las Oficinas y Departamentos municipales ofrecen variedad de programas para nuestros visitantes y turistas incluyendo servicios de salud, recreativos y de mantenimiento;

**POR CUANTO:** Los ingresos y desembolsos de fondos del Municipio se rigen por las disposiciones de la Ley de Municipios Autónomos, por la Ley del CRIM, por las Normas y

---

<sup>1</sup> Estado Libre Asociado de Puerto Rico

Reglamentos promulgados por la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, por las disposiciones de cualesquiera leyes especiales aplicables a los municipios y por los convenios autorizados por esta ley que provean fondos al Municipio;

**POR CUANTO:** El inciso (a) del Artículo 8.002 - Fuente de Ingreso - de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", establece como parte de los ingresos de los municipios las rentas y el producto de los bienes y servicios municipales;

**POR CUANTO:** Los gobiernos municipales tienen que tomar todas las medidas necesarias para aliviar la carga fiscal que conlleva mantener y mejorar los servicios municipales que se proveen a nuestros visitantes y turistas;

**POR CUANTO:** El Artículo 2.001 de la citada Ley Núm. 81, dispone que el municipio tendrá los poderes necesarios y convenientes para ejercer todas las facultades correspondientes a un gobierno local y lograr sus fines y funciones;

**POR CUANTO:** El Artículo 2.002 de la Ley de Municipios Autónomos, faculta a los municipios a imponer contribuciones, tasas, tarifas y otras; igualmente a imponer y cobrar derechos, licencias y otros arbitrios e impuestos dentro de los límites territoriales del Municipio.

**POR TANTO: ORDENASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:**

**Sección 1ra.:** Establecer el cobro de una "Contribución Municipal Especial a toda persona no residente en el Municipio de San Juan ocupantes de hoteles, hoteles de apartamentos, hostales, hospederías, paradores y moteles ubicados en el Municipio de San Juan";

**Sección 2da.:** El cargo al que hace referencia en esta Ordenanza será equivalente a:

- a. Dos dólares (\$2.00) por ocupante por habitación por noche de hoteles, hoteles de apartamentos, hostales, hospederías y moteles que operen en el municipio, con capacidad máxima de veinticinco (25) habitaciones;
- b. Tres dólares (\$3.00) por ocupante por habitación por noche de hoteles, hoteles de apartamentos, hostales, hospederías y moteles que operen en el municipio, que tengan entre veintiséis (26) a setenta y cinco (75) habitaciones;
- c. Cinco dólares (\$5.00) por ocupante por habitación por noche de hoteles de apartamentos, hostales, hospederías y moteles que operen en el municipio, con capacidad de setenta y seis (76) o más habitaciones.

**Sección 3ra.:** El cargo se cobrará al ocupante de la habitación al momento de pagar la cuenta presentada por el hotelero. El hotelero deberá pagar mensualmente al Municipio, en o antes del décimo día de cada mes, los recaudos que se obtengan durante el mes anterior por concepto de esta Ordenanza. Además, incluirá junto al pago una declaración de sus entradas por ocupación utilizando los documentos provistos por la Oficina de Finanzas Municipales.

Una vez el hotelero realice el pago del cargo, el Municipio le reembolsará medio por ciento (0.5%) de la cantidad total a pagar para cubrir los gastos administrativos que impliquen la recaudación del cargo municipal especial.

**Sección 4ta.:** La Oficina de Finanzas deberá establecer y mantener un registro actualizado de todos los hoteles, moteles, hostales, hospederías y paradores localizados en el Municipio de San Juan y les asignará un número de identificación para efectuar los pagos.

**Sección 5ta.:** El cargo sobre el ocupante de habitaciones en hoteles es aplicable aun en aquellos casos en que el canon de ocupación no se satisfaga en dinero, sino en otras diversas formas, como la prestación de servicios de cualquier clase o naturaleza por parte de los ocupantes de las habitaciones.

**Sección 6ta.:** En aquellos casos en que el hotel ceda gratuitamente las habitaciones, los ocupantes pagarán el cargo por ocupante dispuesto en la Sección 2da. de esta Ordenanza.

**Sección 7ma.:** El cargo fijado en esta Ordenanza no será aplicable a los residentes del Municipio de San Juan, previa identificación que así lo acredite. El hotelero deberá presentar copia de dicha identificación junto a la declaración mensual, de no presentarse la misma, se le cobrará el referido cargo.

**Sección 8va.:** La Oficina de Finanzas preparará el Reglamento para la implantación de esta Ordenanza no más tarde de treinta (30) días siguientes a su fecha de vigencia y distribuirá copia del mismo y de esta Ordenanza a todos los hoteleros sujetos a las disposiciones de esta Ordenanza.

**Sección 9na.:** El cargo aquí establecido es distinto, separado e independiente a las patentes, arbitrios o cualquier otro impuesto municipal.

**Sección 10ma.:** El Director del Departamento de Finanzas o su representante autorizado serán responsables de verificar la corrección y certeza del pago sometido mensualmente por los hoteleros. En virtud de lo anterior, los hoteleros sujetos a las disposiciones de esta Ordenanza, tendrán el deber de permitir a los funcionarios y empleados municipales, así como cualquier representante autorizado, mostrar los libros y expedientes de sus operaciones que sean relevantes para realizar la auditoría o verificación aquí dispuesta.

**Sección 11ma.:** Se crea el "Fondo para el Desarrollo, Mejoramiento y Mantenimiento de la Infraestructura, Ornato y Seguridad del Municipio de San Juan", así como para el "Otorgamiento de Becas para Beneficio de Estudiantes Residentes de San Juan matriculados en Instituciones Educativas operadas por el Municipio de San Juan, en materia de turismo". Este Fondo se nutrirá de los ingresos que se generen por concepto de esta Ordenanza y será administrado por la Oficina de Finanzas Municipales conforme a lo dispuesto en el Reglamento.

**Sección 12ma.:** A los fines de esta Ordenanza, los siguientes términos y frases tendrán el siguiente significado:

- a) **"Cánones"** significa el precio por la ocupación de cualquier habitación en un hotel, motel, hostales, hospederías, parador o por la ocupación de un apartamento de hotel, valorado en términos de dinero, ya sea recibido en moneda de curso legal o en cualquier otra forma e incluyendo todas las entradas en efectivo, a crédito o mediante la entrega de propiedad, o la prestación de servicios de cualquier clase o naturaleza, así como cualquier cantidad, sin deducción alguna, por la cual el hotelero conceda crédito al ocupante.
- b) **"Hostales y Hospederías"** significa todo edificio, o parte de un edificio para el alojamiento de personas mediante paga, con o sin comidas, cuyo edificio o parte del edificio no sea un hotel o un hotel de apartamentos.

- c) **“Habitación”** significa cualquier cuarto, aposento, habitación o habitaciones de cualquier clase en cualquier parte o sección de un hotel, hotel de apartamentos, hostales, hospederías, parador, o motel que se ofrezca o esté disponible para uso o posesión para cualquier fin.
- d) **“Hotelero”** significa cualquier persona que opere un hotel, motel, hotel de apartamentos, parador u hostales, hospederías en Puerto Rico, incluyendo, pero sin limitarse a, el dueño o propietario de los mismos, al arrendatario, subarrendatario, tenedor, concesionario o cualquier otra persona que opere un hotel, motel, hotel de apartamentos, parador u hostales, hospederías.
- e) **“Hoteles”** significa todo edificio regularmente usado y mantenido abierto para el alojamiento de huéspedes mediante un cánón de alquiler y que derive sus ingresos del alquiler de habitaciones. El término “hoteles” incluirá también, moteles, hoteles de apartamentos y paradores en los cuales se alquilan cuartos o apartamentos amueblados o no, por tiempo determinado.
- f) **“Municipio”** significa el Municipio de San Juan.
- g) **“Ocupación”** significa el uso o posesión, o el derecho a usar o poseer cualquier habitación o habitaciones en un hotel, hotel de apartamentos, hostales, hospederías, paradores o moteles o el derecho a usar o poseer los servicios y facilidades inherentes al uso o posesión de la habitación o habitaciones.
- h) **“Ocupante”** significa toda persona que, mediante el pago de un precio y en virtud de cualquier arrendamiento, concesión, permiso, derecho de acceso, licencia o bajo cualquier otro acuerdo, o en cualquier forma use, posea, tenga derecho a usar o a poseer una habitación o habitaciones en hoteles, hoteles de apartamentos, hostales, hospederías, paradores y moteles ubicados en el Municipio de San Juan.
- i) **“Tarifa Comercial”** significa el canon de ocupación más bajo o mínimo por habitación establecido para una categoría de habitaciones de acuerdo al ocupante.

**Sección 13ra.:** Copia de esta Ordenanza será enviada al Departamento de Estado, al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, a la Compañía de Turismo, a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, a los Gerentes y dueños de las facilidades a las que aplica esta Ordenanza, así como a la Oficina de Presupuesto y Evaluación de Servicios Municipales, Oficina de Finanzas, la Oficina de Planificación y Ordenación Territorial, el Departamento de Desarrollo Económico y la Oficina de Permisos del Municipio de San Juan.

**Sección 14ta.:** Las disposiciones de esta Ordenanza son separadas e independientes unas de otras por lo que si cualquier palabra, parte, sección u oración de la misma fuera declarada inconstitucional, nula, o invalida por un Tribunal con jurisdicción y competencia, tal determinación no afectará sus restantes disposiciones, las cuales continuarán vigentes.

**Sección 15ta.:** Esta Ordenanza entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación y publicación resumida en un periódico de circulación general.

Elba A. Vallés Pérez  
Presidenta

**YO, GUILLERMO ROMAÑACH OBRADOR, SECRETARIO INTERINO DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:**

**CERTIFICO:** Que la precedente es el texto original del Proyecto de Ordenanza Número 55, Serie 2005-2006, aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Extraordinaria, celebrada el día 6 de junio de 2006, con los votos afirmativos de los Legisladores Municipales; las señoras Dinary Camacho Sierra, Sara de la Vega Ramos, Linda A. Gregory Santiago, Paulita Pagán Crespo, Migdalia Viera Torres; y los señores Roberto Acevedo Borrero, José A. Berlinger Bonilla, José A. Dumas Febres, Diego G. García Cruz, Angel L. González Esperón, Rafael R. Luzardo Mejías, Manuel E. Mena Berdecía, Ramón Miranda Marzán; y la Presidenta, señora Elba A. Vallés Pérez; con los votos en contra de los señores Roberto Fuentes Maldonado y Rubén A. Parrilla Rodríguez; y constando haber estado debidamente excusado el señor S. Rafael Hernández Trujillo.

**CERTIFICO, ADEMÁS,** que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

**Y PARA QUE ASI CONSTE,** y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las seis páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 7 de junio de 2006.

Guillermo Romañach Obrador  
Secretario Interino  
Legislatura Municipal de San Juan

Aprobada:

\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2006

Jorge A. Santini Padilla  
Alcalde